

91

Vos señores alde y regimiento Ponen En Arrendamiento los
derechos de la alcabala forana por tiempo de un año que corre
Desde el con las condiciones del año pasado y entre ellas con
las siguientes

Y Que la persona En quien se rematare
dicha alcabala se a obligado de pagar a los
mercenarios de su magestad los sesientos e
once ducados En un quarto de lo En que esta Enca
becado este comcejo a fe tercios de quatro a quatro
meses y sea obligado de traer y entregar las
cartas de pago a los dichos señores alde y re
gimiento Por pena que si por causa de no pagar
El dicho arrendador a los dichos sus plazos biniere
y creciere algun daño al dicho comcejo o algun
vecino particular del que los tales daños
costas y menos cabos sea obligado de pagar
y pague El dicho arrendador llana mente a jura
mento de la parte sin otra averiguacion e
probanca

Y iten reservan En si de aver pagar a los ^{alcabala} vecinos
de El gueta cada y quando que les pareciere
y lo que asi vbiere de proberho de los vecinos
de la dicha villa de El gueta de cosas que traen
a esta villa a vender. E asi que sea fucra de este
arrendamiento a partada mente para El dho
comcejo ~~la~~ voluntad de hacer les pagar por

Y iten que los más que la dicha alcabala montare
de mas del dicho encabecamiento sea obligado
El dho arrendador de pagar de soe la era cada
y quando que los dichos señores alde y regim^{to}
le mandaren e librasen sin atender a
plazo alguno

Y iten que En caso que los dichos señores alde
y regimiento por El a proberhoamiento del dicho
comcejo p^uerren a las p^ometidos segun costumbre
de los tales sea obligado aquel En quien se rematare
de pagar luego los dichos p^ometidos

Y iten la fianca -